

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Fecha:

23/01/2019

Entre:

23/01/2019

y

25/01/2019

1

Página:

1

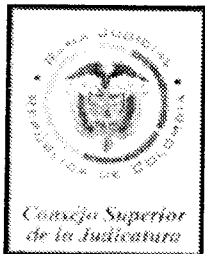
Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante /Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha delAuto	fecha Inicial	fecha V/miento	Cuaderno
15001333101420070020500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA LUCIA ROJAS	DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA-HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ-WILSN TORRES	Auto pone en conocimiento	23/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
15001333101420090005500	ACCIONES POPULARES	LUIS ALFONSO GARCIA	ASOTURESA	No accede a petición	23/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
15001333101420110020000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	Auto ordena correr traslado	23/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1
15001333101420120004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERTA SOFIACASTELLANOS	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto ordena oficiar	23/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

23/01/2019

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ
 secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

23 ENE 2019

DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE SALUD - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
RADICACIÓN: 150013331014-2007-00205-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que a folio 928 se encuentra memorial suscrito por el abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, donde señala que renuncia al poder conferido para representar a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, de la misma forma allega la comunicación de la renuncia a dicha entidad (fl.929). Cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 76 del CGP, en consecuencia la renuncia presentada será aceptada.

Por otro lado a folio 931 del expediente obra correo electrónico de fecha 22 de enero de 2019, remitido por la Auxiliar Administrativa de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, en respuesta a lo requerido en auto del 12 de diciembre de 2018, mediante el cual informa que se ha vencido el término de 30 días que reglamenta EFECTY para reclamar el giro y que por tal razón se debe volver a consignar.

Por tanto, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud elevada por la Auxiliar Administrativa de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ que obra a folio 931, pues se hace necesario que se pronuncie para lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY acuerdo al memorial visto a folio 928 del expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud elevada por la Auxiliar Administrativa de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ que obra a folio 931, pues se hace necesario que se pronuncie para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten Signature]
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por estado N 31 de HOY 25 ENE 2019 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARÍA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 23 ENE 2019

ACCIONANTE:	LUIS ALFONSO GARCIA BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - ASOTURESA - MUNICIPIO DE CHITARAQUE
RADICACIÓN:	150013333014 2009 00055 00
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR

Visto el informe secretarial precedente, por lo que pasa a proveer de conformidad.

1. Antecedentes

En la presente acción se ha procedido de la siguiente manera:

Mediante providencia del 27 de junio de 2018 (fls. 331 y 332), se resolvió:

“PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR, lo decidido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 25 de abril de 2018, que ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia apelada emitida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja que negó las súplicas de la demanda de acción popular de la referencia.

SEGUNDO. PROTEGER los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales y al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, por las razones expuestas.

TERCERO. ORDENAR al municipio de Chitaraque y a ASOTURESA que dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia subsanen las falencias encontradas en el Informe Técnico N° 009 de 8 de febrero de 2012, emitido por la CAR (f. 481), en caso de no haberse realizado. En consecuencia, CORPOBOYACA deberá hacer el acompañamiento respectivo con la potestad de abrir el respectivo procedimiento ambiental contra ASOTURESA y el citado ente territorial cuando advierta incumplimiento y violación de las normas ambientales.

CUARTO. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo - Registro Público de Acciones Populares y de Grupo. (...)

SEGUNDO.- A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 25 de abril de 2018, la Personería Municipal de Chitaraque, el Municipio de Chitaraque, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, el representante legal de ASOTURESA, la Defensoría del Pueblo y el actor popular, actuarán como verificadores, por lo que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán presentar informe detallado de las labores adelantadas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia, de conformidad a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO.- POR SECRETARIA, remítase a cada uno de los integrantes del Comité de verificación, copia del fallo para que tengan conocimiento de la decisión.”

En cumplimiento de lo anterior, la Personería Municipal de Chitaraque se pronunció a folios 336 a 345 emitió un informe con las actuaciones realizadas, incluyendo los soportes de las visitas que se han adelantado por parte de la Secretaria de Planeación Municipal y CORPOBOYACA.

Posteriormente, en fecha 24 de octubre de 2018 (fls. 349-350), esta instancia ordenó:



“PRIMERO.- REQUERIR al Municipio de Chitaraque, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, representante legal de ASOTURESA, Defensoría del Pueblo y al actor popular, como integrantes del Comité de Verificación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán presentar informe detallado de las labores adelantadas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

Hágasele saber a los requeridos que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia del abogado **FRANCESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO**, identificado con la CC N° 7.181.975 de Tunja y TP N° 146.761 del CSJ, de acuerdo al memorial visto a folios 346 y 347 del expediente.”

En obediencia de lo anterior, CORPOBOYACA y el actor popular se manifestaron a folios 352 a 374, además éste último solicitó el reconocimiento de las agencias en derecho a que haya lugar, teniendo en cuenta que se encuentra probada la existencia del daño y los gastos en que ha incurrido, solicitud que se negará al no haber sido ordenado.

Finalmente, por auto del 28 de noviembre de 2018, se dispuso:

“PRIMERO.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ al Municipio de Chitaraque, representante legal de ASOTURESA y Defensoría del Pueblo, como integrantes del Comité de Verificación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presenten a esta instancia judicial un informe detallado de las labores adelantadas en relación con las órdenes contenidas en la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Hágasele saber **UNA VEZ MAS** a los requeridos que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.”

Así, a folios 377 a 390 el Municipio de Chitaraque, se pronuncia a través del abogado **CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ**, identificado con la CC N° 7.181.086 y TP N° 178.057 del CSJ, apoderado debidamente constituido para tal efecto, por lo que hay lugar a reconocerle personería para actuar.

Advierte el Despacho que los informes allegados son concluyentes en cuanto a que ASOTURESA no se encuentra en funcionamiento desde el año 2015 y que las obras realizadas fueron afectadas por el invierno, de modo que se han hecho algunas recomendaciones al Municipio principalmente comoquiera que la citada Asociación alega no poseer recursos con dicho fin.

Sobre el particular, el Municipio de Chitaraque precisa que con el fin de dar cumplimiento a lo decidido, requiere de un plazo adicional pues lo primero que debe hacerse conforme a las recomendaciones que hiciera CORPOBOYACA, son unos estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación que se espera poder adelantar con posterioridad al mes de febrero del presente año, precedido del respectivo contrato, pues así se determinarán las acciones y obras que la entidad territorial debe cumplir.

De otra parte, a folio 390 el Defensor del Pueblo Regional Boyacá, señala que delega y autoriza a la abogada **MARLY ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC N° 33.377.484 y TP N° 157.481 del CSJ para que represente a la entidad dentro de las diligencias, de modo que además de reconocerla como tal se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente a esta instancia judicial un informe detallado de las labores adelantadas en relación con las órdenes contenidas en la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá.



Finalmente, se advierte que a folios 306 y 307 la abogada **DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO**, había manifestado que renunciaba al poder para representar a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, allegando constancia de informe a la entidad, por lo que la misma se aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA SOLICITUD del actor popular, de liquidar a su favor agencias en derecho, conforme se expuso en la parte motiva de la decisión.

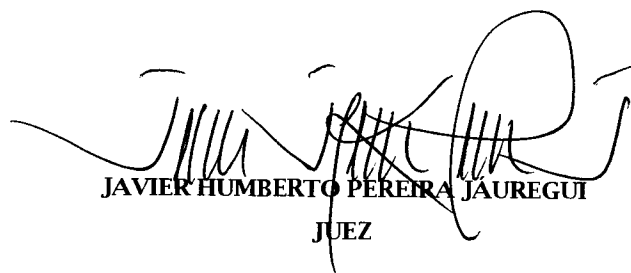
SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ**, identificado con la CC N° 7.181.086 y TP N° 178.057 del CSJ, como apoderado del Municipio de Chitaraque, conforme al poder visible a folio 378 del plenario.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARLY ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC N° 33.377.484 y TP N° 157.481 del CSJ para que represente a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACA**, de acuerdo a la delegación vista a folio 390 del plenario.

CUARTO.- REQUERIR a la abogada **MARLY ORTIZ HERNANDEZ** como delegada de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente a esta instancia judicial un informe detallado de las labores adelantadas en relación con las órdenes contenidas en la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá.

QUINTO.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada **DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO**, como apoderada de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

yald

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>01</u> de HOY <u>25 ENE 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 23 ENE 2019

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013331014201100200-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

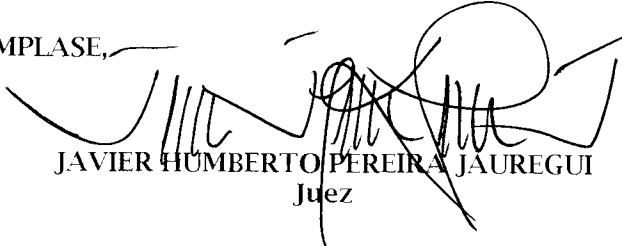
Atendiendo al informe secretarial que antecede, en fecha 22 de enero de 2019, vía correo electrónico, la Dra ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA **Profesional Especializado Forense del Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses UNIDAD BASICA DE ARMENIA**, envía informe aclaratorio, del Informe pericial de clinica forense N° UB-ARM- DSQ-05688-2018 (FLS. 463-464). Por lo anterior, el despacho procede a ordenar correr traslado a las partes conforme lo señala el art. 238 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

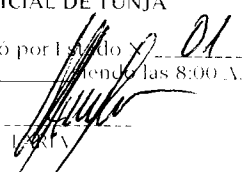
RESUELVE:

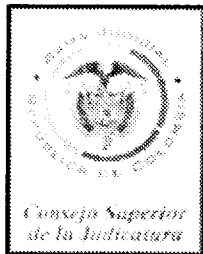
PRIMERO.- CORRER traslado a las partes del dictamen aclaratorio aportado a folios 463-464, conforme a lo prescrito en el art. 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado y de
HOY 25 ENE 2019 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARÍA 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **23 ENE 2019**

DEMANDANTE: BERTHA SOFIA CASTELLANOS DE REYES
DEMANDADO: CAJANAL ICE EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00043-00
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresas el expediente con informe secretarial que antecede, encontrando que la UGPP a folios 208-220, se pronuncia respecto del título judicial consignado a favor de la demandante por el valor de \$4.611.066.90, consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 4 Administrativo de Tunja en fecha 15 de diciembre de 2015, solicita poner en conocimiento de la demandante la existencia del título.

Al respecto es necesario informar a la UGPP, que en relación al título en mención, este fue consignado erróneamente al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**, sin embargo, el juzgado realizó los trámites necesarios para que el título a favor de la demandante y con cargo a este proceso, fuera remitido al juzgado correspondiente, así las cosas en fecha 27 de agosto de 2018, el título en mención fue cobrado por el abogado de la parte demandante según consta a folio 207. Para su conocimiento se remitirá copia del folio respectivo.

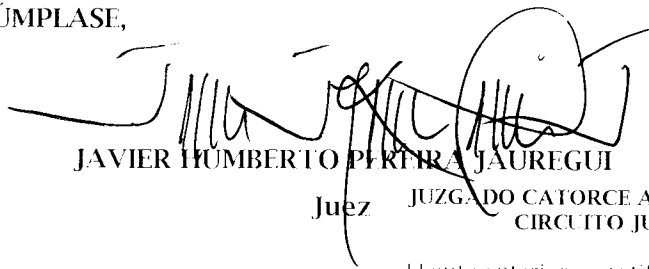
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la UGPP, con el fin de comunicarles que el título judicial a favor de la señora **BERTHA SOFIA CASTELLANOS DE REYES**, por el valor de **CUATRO MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.611.066.90)**, fue entregado a su abogado **HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA**, identificado con C.C. No. 7.160.575 de Tunja y T.P. No. 83.363 del C. S. de la J.; quien se encuentra facultado para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 193. Para el efecto remitirles copia de los folios 206-207, y del presente auto. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

SEGUNDO: una vez cumplido lo anterior, regresar a la caja de archivo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PERREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

slro

El auto anterior se notificó por estado N. 01 de
HOY **25 ENE 2019** siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA